



Rad. 170014003009-2021-00035

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la solicitud presentada por el demandado **Juan Alejandro López Grisales**, en esta acción ejecutiva que promueve en su contra el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor Juan Alejandro López Grisales en su calidad de demandado dentro del presente juicio, el día 15 de febrero de 2021, escribió al correo institucional del Despacho aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra. (*Véase anexo 04, Cdno. Ppal., digital*)

En lo pertinente el art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece que la *“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que *“... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...”*.

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al demandado notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**



Primero: Tener al señor **Juan Alejandro López Grisales** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, fechado de enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), impartido dentro de este proceso ejecutivo promovido por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**

Segundo: Tener como fecha de su notificación la del 15 de febrero de la presente anualidad, fecha de presentación del escrito en el correo institucional del Juzgado.

Tercero: Advertir que el término que la persona notificada tiene para solicitar en la secretaría del Juzgado la reproducción de la demanda y de sus anexos es de tres (3) días, los cuales corren a partir del día siguiente en que se tiene por notificado; precisando que en atención a la nueva implementación del trabajo virtual y haciendo uso de los medios tecnológicos, en la fecha y por la secretaría del Despacho compártase las copias pertinentes al correo del cual se recibió la correspondiente notificación.(juanalejandrolopezg@hotmail.com)

Una vez venza el anterior término, empieza a correr el traslado de la misma, esto es, 5 días para pagar y/o 10 para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 028 de febrero 18 de 2021.

1fp1

**OLGA PATRICIA GRANDA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88f26a8bec472770210f999ed861d075c748cd692a12ec86b8fc368b6a1980e**

Documento generado en 17/02/2021 11:41:34 AM